

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 73

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 439, 443, 482, 524, 544, 597, 601, 599, 655, 008, 010, 044, 047, 018, 070, 088, 132, 222, 244 y 264, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 583, 584, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 594, 595, 596, 597 y 598, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 y 34 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2017-017277	EXPO HABITAT INTERNACIONAL	35 INT.	EDITORIAL NUEVO HABITAT, C.A.
2	2017-017276	EXPO HABITAT INTERNACIONAL	38 INT.	EDITORIAL NUEVO HABITAT, C.A.
3	2017-017412	TEKEÑAZO	30 INT.	EL TEKEÑAZO, C.A.
4	2017-017954	MAYORPARTS	35 INT.	MAYOR DE PARTES DOMESTICAS MAPADOCA, C.A.
5	2017-018067	SERUM ACLARANT	3 INT.	UNILEVER GLOBAL IP LIMITED
6	2017-018286	EL VERGEL	30 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
7	2017-018287	EL VERGEL	1 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
8	2017-018281	EL VERGEL	29 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
9	2017-018278	EL VERGEL	31 INT.	AGROPECUARIA LEMOR C.A.
10	2017-015650	LE MALL	46 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
11	2017-016499	FARMAGRO	46 INT.	FARMAGRO C.A.
12	2017-016133	DE MI TIERRA	46 INT.	DE MI TIERRA 21 C.A.
13	2017-016065	GOURMET TO GOO	46 INT.	DISTRIBUIDORA SPAZIOVIP A.N.A C.A.
14	2017-019784	LOVENDO	46 INT.	LO VENDO 2021 C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
15	2018-001302	Q' LIGEROS	31 INT.	DISTRIBUIDORA MORALES GARCIA (DMG), C.A.
16	2018-001629	SUPER VISION	9 INT.	DISTRIBUIDORA SUPERVISION, C.A.
17	2018-002922	TURISMO DE ALTURA	41 INT.	PRODUCCIONES DRONE TRICOLOR, C.A.
18	2018-002921	TURISMO DE ALTURA	39 INT.	PRODUCCIONES DRONE TRICOLOR, C.A.
19	2018-002149	ARABICA	29 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
20	2018-002145	ARABICA	33 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
21	2018-002148	ARABICA	30 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
22	2018-002147	ARABICA	31 INT.	GRUPO SKYTEX, C.A.
23	2018-003880	ASÍDERÁPIDO	35 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
24	2018-003882	ASÍDERÁPIDO	42 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
25	2018-003878	ASÍDERÁPIDO	9 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
26	2018-003881	ASÍDERÁPIDO	39 INT.	ASIDERAPIDO C.A.
27	2018-004363	BIXCOCHO OBRADOR CREATIVO	35 INT.	INVERSIONES ALVES 2016, C.A.
28	2018-003299	CERAMIPEGO	19 INT.	INVERSIONES CERAMIPEGO, C.A.
29	2018-004219	SAPORE CAMPI MEDITERRANEO	30 INT.	CESAR MANUEL CAMPOS AZOCAR
30	2018-004362	BIXCOCHO OBRADOR CREATIVO	30 INT.	INVERSIONES ALVES 2016, C.A.
31	2018-004536	MR. BAKED	30 INT.	EIRYNG OMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
32	2018-004647	CANI-TABS	5 INT.	AGROVET MARKET VENEZUELA, C.A.
33	2018-003745	TOMADO	33 INT.	TOMADO, C.A.
34	2018-005461	MV MINERÍA VIRTUAL	36 INT.	FRANK EDUARDO CARDENAS MORENO
35	2018-005460	MV MINERÍA VIRTUAL	35 INT.	FRANK EDUARDO CARDENAS MORENO
36	2018-002980	MEG-3	5 INT.	MEDICA LUX I, C.A.
37	2018-004786	TANRICO	30 INT.	INDUSTRIAS TANRICO C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
38	2018-004787	TAN RICO	30 INT.	INDUSTRIAS TANRICO C.A.
39	2017-017575	DIDECIL 200	3 INT.	QUIMICOS DERIVADOS DEL COCO, C.A (QUIDECO, C.A.)
40	2017-019281	MASTER TIRES	46 INT.	MASTER TIRES, C.A.
41	2017-015686	OFFICENET	46 INT.	OFFICENET SUMINISTROS Y TECNOLOGÍA C.A.
42	2018-007721	MASTER	2 INT.	LARRY SALAZAR
43	2018-007539	ESPRESSO	39 INT.	INVERSIONES GSI 31, C.A.
44	2018-009843	SINSAL	5 INT.	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
45	2018-009842	SINSAL	3 INT.	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISION DE COSMETICOS, C.A.
46	2018-010120	EL PIZZACCIO	43 INT.	JESSICA GONZALEZ
47	2018-010024	GLOBAL MILK	29 INT.	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
48	2018-009827	PREMIUM	3 INT.	INVERSIONES THE DON 823, C.A.
49	2018-010179	EXPRESS	29 INT.	SUPER CHARCUTERIA EXPRESS 2017, C.A.
50	2018-010180	EXPRESS	30 INT.	SUPER CHARCUTERIA EXPRESS 2017, C.A.
51	2018-010142	MAXI BURGER	30 INT.	CORPORACION JSL, C.A.
52	2018-008851	SIRAGON	16 INT.	INVERSIONES VODRUM, C.A.
53	2018-008852	SIRAGON	35 INT.	INVERSIONES VODRUM, C.A.
54	2018-008848	BRILLO	35 INT.	CORPORACION BRILLO DE VENEZUELA, C.A.
55	2018-008847	GRUPO BRILLO	35 INT.	CORPORACION BRILLO DE VENEZUELA, C.A.
56	2018-010105	TOSTAO´CAFÉ & PAN	43 INT.	BAKERY BUSINESS INTERNATIONAL, S.A.
57	2018-009186	TOTAL HOME	21 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
58	2018-009184	TOTAL HOME	8 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
59	2018-009185	TOTAL HOME	16 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
60	2018-009183	TOTAL HOME	3 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
61	2018-010726	MIX FRUTAL	32 INT.	INFINITY, C.A.
62	2018-010455	RADIOLINK	38 INT.	ALBERTO LECHIN CHARR
63	2018-010456	RADIOLINK	42 INT.	ALBERTO LECHIN CHARR
64	2018-010454	RADIOLINK	35 INT.	ALBERTO LECHIN CHARR
65	2018-009182	GRUPO TOTAL HOME	46 INT.	GRUPO TOTAL HOME C.A.
66	2017-018614	PACIOTTI	9 INT.	AMGAD MASUD MANSOUR
67	2018-002916	KROMO SUPREME K-SERIES	2 INT.	COMERCIALIZADORA VISUALGRAF, C.A.
68	2018-000141	CITRUS DRY GIN	33 INT.	C.A BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
69	2018-000137	BLANQUITO	33 INT.	C.A BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
70	2018-000140	CITRUS VODKA	33 INT.	C.A BEBIDAS EL MUCO (CABEMUCO)
71	2018-000316	THE CLICK CAP	6 INT.	GREGOR ANTON PIECH
72	2018-008858	PLUS ULTRA	43 INT.	PLUS ULTRA, C.A.
73	2018-008863	PLUS ULTRA	38 INT.	PLUS ULTRA, C.A.
74	2018-008862	PLUS ULTRA	41 INT.	PLUS ULTRA, C.A.
75	2018-008304	C COMFORT	43 INT.	CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
76	2018-009232	ICOOK	21 INT.	ALTICOR INC.
77	2018-002024	ECR	9 INT.	HORACIO PINTO FIGUEIRA

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II de la Ley de Propiedad Industrial, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89

de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

(...)

4- *Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.*

Artículo 83. *La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”*

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 4; 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 439, 443, 482, 524, 544, 597, 601, 599, 655, 008, 010, 044, 047, 018, 070, 088, 132, 222, 244 y 264, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 583, 584, 586, 587, 589, 590, 591, 592, 594, 595, 596, 597 y 598, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 2017-017277 al 2018-002024
HP/RDZ/VV/YRB/MS